

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

En la fecha pasó el presente Proceso de la Seguridad Social de primera instancia, promovido por por **MARIA PATRICIA VELEZ DEL CORRAL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIA** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. (Rad. 2021 – 265)**, a despacho de la Señora Juez, para los fines legales pertinentes informando que: El término que tenían las accionadas para contestar la demanda corrió entre los días 11 al 25 de octubre de 2021, inhábiles dentro del término los días 16, 17, 18, 23 y 24 de octubre del mismo mes y año (sábado, domingo y festivo).

Los apoderados judiciales de **PORVENIR Y COLPENSIONES** respondieron la demanda dentro del término oportuno.

La demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS** guardó silencio.

El término con el que contaba **LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** para concurrir al presente proceso transcurrió entre los días 11 de octubre al 17 de noviembre de 2021; inhábiles dentro del término los días 16, 17, 18, 23, 24, 31 de octubre, 31 6, 7, 13, 14 y 15 de noviembre del mismo año (sábados, domingos y festivos). En este lapso, dicha entidad guardó silencio.

El término con el que contaba la parte demandante para reformar la demanda, transcurrió entre los días 26 de octubre al 2 de noviembre de 2021, inhábiles los días 30, 31 de octubre y 01 de noviembre del mismo año (sábado, domingo y festivo). En este lapso, la parte demandante no hizo uso de este derecho. Sírvase proveer,



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA

Secretaria

Auto Interlocutorio No. 012

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

Vista la constancia secretarial que antecede, **SE TIENE POR NO CONTESTADA** la demanda respecto de la demandada **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, al tenor de lo dispuesto en el parágrafo 2° del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SE RECONOCE personería a la sociedad **CONCILIATUS S.A.S**, identificada con el N.I.T. 900720288-8, para que represente a la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, según las facultades conferidas mediante escritura pública 3367 del 20 de agosto de 2019 expedida en la Notaria 9 del Circulo de Bogotá, visible en el expediente.

SE RECONOCE personería judicial al abogado **JOSÉ OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.266.852 y portador de la tarjeta profesional No. 98.660 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar como apoderado judicial principal de la entidad demandada, **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y, como apoderada judicial sustituta, a la abogada **DANIELA ARIAS OROZCO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.812.490 y portadora de la T.P. 270.388 del CSJ, según facultades conferidas mediante certificado de existencia y representación de la sociedad **CONCILIATUS S.A.S** y escrito de sustitución visibles en el plenario.

SE RECONOCE personería judicial amplia y suficiente al **Dr. SEBASTIAN RAMIREZ VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 1.088.023.149 y T.P. 316.031 del CSJ para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, conforme a las facultades conferidas mediante escritura pública 788 del 06 de abril de 2021 expedida en la Notaria 18 del Circulo de Bogotá que obra en el expediente digital, quien a la vez sustituye el poder a ella proferido en la Sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S**.

SE RECONOCE personería a la Sociedad **TOUS ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S.**, identificada con el N.I.T. 900411483-2, para actuar como apoderada

judicial sustituta de la entidad demandada, **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** según la sustitución de poder que obra en el expediente digital y al certificado de existencia y representación de la misma que de igual forma fue allegado con la contestación al introductorio.

Por cumplir con los requisitos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social **SE ADMITEN** las contestaciones de la demanda presentadas por las apoderadas judiciales de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A.**

Se dispone pasar a Despacho para fijar fecha de audiencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTHA LUCIA NARVAEZ MARIN
JUEZ

En estado No. 005 de esta fecha se notificó la anterior providencia. Manizales, 18 de enero de 2022.



CLAUDIA PATRICIA NOREÑA VALENCIA
Secretaria